



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.— 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

He dado cuenta á S. M. el Rey de las exposiciones elevadas á este Ministerio por algunos patronos de fundaciones de Beneficencia particular administradas en esta corte, quejándose de haber sido perturbados en el ejercicio de sus funciones reclamándoles la Administración de los bienes respectivos, por crearla propia del Inspector provincial con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción de 22 de Enero último, y pidiendo que se rectificase la torcida interpretación dada á este artículo.

Considerando que el Real decreto de 22 de Enero último y la instrucción que le acompaña revolan el preferente objeto de precisar con exactitud la naturaleza y las funciones propias del Protectorado en la Beneficencia particular, armonizándolas con las nuevas instituciones políticas y actual organización administrativa del país; pero respetando la ley, dejando libre el ejercicio del poder judicial en lo que es de su competencia, anuparando los derechos de los patronos y reservando tan sólo para el Poder público lo que en ningún caso puede abandonarse.

Considerando que este criterio liberal no podía prescindir del más religioso respeto á la voluntad de los fundadores mientas que no fuera contraria á las leyes ó á la moral, por lo que el mismo art. 11, objeto de la consulta, coloca ante todo las prescripciones fundacionales:

Considerando que una vez puesta á salvo la voluntad de los fundadores, interesa al Gobierno confiar las funciones administrativas que en pocos casos, y casi siempre temporalmente pueden corresponderle en la Beneficencia particular, á unos funcionarios

que reúnan las garantías positivas de inteligencia, moralidad y solvencia que ha procurado en los Inspectores provinciales:

Considerando que dentro del mismo religioso respeto á la voluntad de los fundadores y á los derechos de los patronos, puede ocurrir que estos quieran aprovechar en su bien aquellas mismas garantías que el Gobierno ha buscado en los Inspectores provinciales:

Considerando que en tales casos toca al Protectorado respetar la libre y legal voluntad de los patronos, y al mismo tiempo procurar que no falte otro criterio autorizado de los actos administrativos de los Inspectores, como lo ha conseguido, sometiendo los á la censura de los Gobernadores de las provincias respectivas por el art. 13, en armonía con el 29 de la misma instrucción:

Y considerando que de este modo nunca podrá ocurrir que el Protectorado asuma derechos particulares, ni que se reúnan en una misma persona los caracteres de censor y de parte, antes bien se honrará este servicio administrativo respetando todas las prescripciones de la ley y de la moral;

S. M. se ha dignado declarar lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 11 de la instrucción de 22 de Enero último, el Protectorado sólo podrá confiar á los Inspectores provinciales la administración de bienes de Beneficencia particular, cuando voluntad expresa de los fundadores ó leyes terminantes le dieren este derecho; si fuera en expediente de regularización, por sólo el tiempo necesario para verificarla y confiar las fundaciones respectivas á los que tengan el derecho de llevar su legítima representación, y en cada caso por acuerdo especial.

2.º De conformidad con el mismo art. 11, los Inspectores provinciales no podrán administrar fundaciones especiales á cargo de patronos propietarios, subrogados ó sustitutos, contra lo dispuesto por los fundado-

res respectivos ó por quienes recibirán de ellos derecho para acordarlo, y si sólo cuando dichos patronos, obrando libremente y ejercitando derechos indudables, les confiaran las respectivas administraciones.

Y 3.º La gestión de los Inspectores provinciales en los casos previstos bajo los dos anteriores números será sometida á la censura de los Gobernadores de las respectivas provincias con arreglo al art. 13 de dicha instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resolución general para los casos análogos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 10.

MINAS.

Por providencia de 11 de Julio actual y á petición de D. Jacinto Lopez, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de plomo denominada *Desenyoño*, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de dicha mina, sita en término de Trabadelo, Ayuntamiento del mismo nombre, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á la Ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 15 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

D. JULIAN GARCIA RIVAS,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Perez del Molino, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rita, número 57, de edad de 41 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día nueve del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de calamina y otros minerales llamada *Pitar*, sita en término común del pueblo de Portilla, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, al sitio de la ennea, y linda al Este con el río de la cuenca, Sur el río caudal del valle de lechada, al Norte hoyos de la cuenca, y al Oeste toma del nial; hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el del registro que es una cañada distante de la mina del nial que se halla en direccion Oeste 100 metros próximamente y del camino y río lechada que se halla en direccion al Sur otros 100 metros poco más ó ménos. Desde el punto de partida se medirán en direccion al Este 100 metros, en direccion al Norte, 400 metros, y en direccion al Sur 100 metros, quedando así cerrado el número de pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anu-

de dicha provincia, desde la publicacion de los mismos hasta la fecha.

Pueblos y nombres.

PARTIDO DE ASTORGA.

Requejo y Corús, D. Miguel Arias Martínez.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alja de los Melones, D. Antonio Villar Rodríguez.
S. Adrian del Valle, D. Alvaro Cordero Lucas.

PARTIDO DE MURIAS DE PARTDES.

Barrios de Luna, D. José Díez.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Ponferrada, D. Rufino Gomez.

Valladolid 15 de Julio de 1872.
—Ramon Figueras.

Nota. Reclamaciones pendientes de diligencias.

Pueblos y Juzgados.

Lucillo, del Juzgado de Astorga.
Laguna de Negrillos, La Bañeza.
Riego de la Vega, idem.
Villanueva de Jamuz, idem.
Villamontan, idem.
Valdefuentes, idem.
La Bañeza, La Bañeza.
Garrafe, Leon.
Cistierna, Riaño.
Lillo, idem.

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo,
Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el dia catorce de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se saca á pública subasta la linea siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, y su calle del Instituto, número veinte y cuatro, compuesta de planta baja, principal y segundo, mide una superficie de treinta y ocho metros, cuarenta y cuatro centímetros, y linda al Norte y Oriente, con casa de de la capellanía de D. Agustin Garcia.

Dicha casa se vende para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á

Antonio Alvarez, vecino de esta ciudad, en causa criminal por desobediencia á la autoridad, y bajo las condiciones siguientes:

1.º El rematante ha de obligarse á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de tres mil quinientas pesetas, importe de catorce plazos que se le adeudan, por compra de dicha casa.

2.º Que no se admitirá postura que no llegue á la suma de ochocientos ochenta pesetas, á que ascienden las costas ocasionadas hasta la fecha, á virtud de dicha causa.

Las personas que con las antedichas condiciones quieran interesarse en la adquisicion de dicha casa, acudirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día y hora señalados.

Dado en Leon á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.
—Eduardo Fernandez Izquierdo.
—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

D. Martin Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico, doy fé: que es el expediente de que se hará mencion ha recaido la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Leon á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. Juez accidental de este partido, habiendo visto esta expediente:

1.º Resultando: que el procurador D. Urbano de las Cuevas, á nombre de Angel Sanchez y este como marido de Maria Rodriguez, vecinos de esta ciudad, acudió á este Juzgado en solicitud de que se declarase á su representada pobre para litigar en el mismo concepto con su convecina Maria Saurina, en una demanda de injurias que habia promovido á esta última, y que en grado de apelacion interpuesta por su defendida obraba en la Excm. Audiencia de este Territorio.

2.º Resultando: que dado traslado de dicha pretension á la Maria Saurina y al Promotor Fiscal por seis dias á cada uno, en auto de diez de Junio último, solo le evocó el Fiscal, manifestando su conformidad en que se recibiese

la informacion ofrecida por el procurador Cuevas, no habiéndolo hecho la Saurina dentro del término que se la señaló, por lo que fué declarada rebelde y contumaz por auto de veinte y cuatro del mismo, mandando se entendiesen las diligencias sucesivas respecto á ella con los Estrados del Juzgado.

3.º Resultando: que admitida la informacion y recibido el expediente á prueba se practicó por la parte del procurador Cuevas, la que ocupa los folios desde el once al catorce, ámbos inclusive.

1.º Considerando: que por las declaraciones de los testigos Angel Aguado, Frutos Florez y Julian Florez, se acredita en bastante forma que Maria Rodriguez carece absolutamente de toda clase de bienes de fortuna, que no ejerce industria, ni profesion alguna, y es considerada en la poblacion como pobre en la acepcion legal.

2.º Y Considerando por último, que ninguna de las partes contrarias se ha opuesto á lo solicitado por el procurador Cuevas.

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa, el Sr. Juez por ante mi Escribano, dijo:

Debia declarar y declaraba á Maria Rodriguez pobre para litigar, y en su consecuencia mandaba se le defendiera en tal concepto, sin exigirla derechos ni honorarios, usando del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en los artículos citados. Así por esta sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncia, manda y firma S. S., doy fé.—Eduardo Fernandez Izquierdo, —Ante mí, Martin Lorenzana.

Conviene literalmente con su original que queda en mi poder á que me remito y para insertar en el Boletín oficial, segun está prevenido, pongo el presente que signó y firmo en Leon á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Martin Lorenzana.

Alcaldía mayor de Monserrate, Habana.

D. José de Almagro y de la Vega,
Alcalde mayor en comision del distrito de Monserrate de esta ciudad.

Por este mi primer edicto, se cita, llama, y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia de D. Isidro Diaz Martino, natural de Rivota, provincia de Leon, soltero, de veintisiete años, dependiente y vecino de Guira de Melena, falleció sin disposicion testamentaria en esta ciudad, en tras de Abril del corriente año, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la escribanía que sirva D. José M. Castro y Hermida. Si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoseles el perjuicio consiguiente. Habana veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Almagro.—Por mandado de Su Señoría, José M. Castro.—Es copia, Aujo.

Juzgado municipal de Villares de Orbigo.

Por renuncia de que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, al que podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Villares 11 de Julio de 1872.
—El Juez municipal, Miguel Perez.

El Dr. D. Luis de Miguely Marcos,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hace notorio por tercera vez haber cesado el Doctor D. Ramon Lorente y Mora, en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y se anuncia la devolucion de la cantidad que prestó de fianza para que llegue á noticia de las perso-

nas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Ramon.

Astorga doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguél.—Por su mandado, Saustiano Gonzalez de Royero.

El Dr. P. Luis de Miguél y Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Habiendo cesado de ejercer el

cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido judicial, el Licenciado D. Flarcenio Perez Riego, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que lleguo á noticia de las personas que tengan que hacer reclamación ó deducir acción contra el expresado Registrador, lo efectúa dentro del término de seis meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, pues de no hacerlas se le devolverá la cantidad que tiene en depósito.

Astorga doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguél.—Por su mandado, Saustiano Gonzalez de Royero.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Menendez y Cisneros, de esta ciudad, contra

la testamentaria de Doña Maria Fernandez Novoa, vecina que fué de la misma, quedan eliminados de la subasta acordada y anunciada por el venturo atro del actual, todos los bienes radicantes en el Villacabriel.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Dado en Leon á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, Hualdoro de las Vallinas.

Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

RELACION de los foros y censos cuya redencion ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesion de 9 del actual con arreglo á las facultades que le conceden las leyes de 27 de Febrero de 1856 y 11 de Marzo de 1859 y segun los tipos establecidos en su última.

Número del expediente.	Id. del inveniario general.	Nombre del censalista.	Su domicilio.	Procedencia.	Cánon ó rédito anual.	Suma en metálico.	Capital.
						Pest.	Cent.
CLERO.							
3445	12052	D. Julian Gonzalez.	Astorga.	Convento de Santa Clara.	2 pesetas 6 céntimos	2	6 25 75
3446	12053	Pedro Gonzalez.	Parlavé.	Coiglesia de San Isidro.	8 id. 25 id.	8	25 103 12
3447	12058	Benito Rodriguez.	Losada.	Cofradía Sacramental de Losada.	2 id. 48 id.	2	48 30 90
3448	1109	Mateo Luna y compañeros.	Riego de Ambroz.	Fab. de la iglesia de Ambroz.	2 id. 40 id.	2	40 31 25
3449	12034	Benito Rodriguez y compas.	Losada.	Cofradía Sacramental de Losada.	2 id. 48 id.	2	48 30 60
3450	12035	Vicente Vallinas.	Villanueva de Valdueza.	Convento S. Pedro de Montes.	1 id. 6 id.	1	6 12 68
3451	12036	Antonio Arias Quiroga.	Santibañez del Peral.	Convento Vega de Espinareda.	4 litros 53 centilitros trigo.	1	2 12 53
3452	12057	Candido Luna.	Ponferrada.	Cof. S. S. Andrés Ponferrada.	5 pesetas.	5	62 30
3453	12059	Tomas Corral y compañeros.	Cubillos.	Convento S. Miguel de Dueñas.	10 celemines 3 cuartillos trigo.	3	13 125
3454	12060	Domingo Ortiz.	Cacabelos.	Cofradía Trinidad Valdefranca.	1 peseta 25 céntimos.	1	25 15 63
3455	12061	Juan Cela.	Leon.	Idem.	1 id. 65 id.	1	65 20 63
SUMA.						35	78 470 92
BENEFICENCIA.							
348	1376	D. Eugenio Gomez.	Velilla de la Reina.	Aspicio de Leon.	1 peseta 25 céntimos.	1	25 15 62
TOTAL GENERAL.						37	03 486 54

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden de que por medio de sus dependientes se haga á los censualistas que residan en sus respectivos municipios la correspondiente notificación, que firmarán de quedar enterados, remitiéndola enseguida al comisionado principal de Ventas de esta provincia, en el concepto de que de no presentarse á verificar la redencion en el preciso término de 15 dias, se librará apremio contra los morosos con arreglo á las disposiciones vijentes. Leon 14 de Julio de 1872.—Estanislao Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo celebrado el dia 6 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Cristina Roce, hija de D. Domingo, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para

que llegue á noticia de la interesada.—Leon 10 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salerías de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalupe, cuyos productos son conocidos como los

mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor que la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

El 25 de Junio se extraviaron dos caballerías menores del molino del Redondal, término de Villafalé, señas: un pollino cardino, de tres años, estrella blanca en la frente, atzada 6 cuartas menos dos dedos. Otro negro, cerrado, lanudo, ancho de atrás y de la misma atzada. La persona que sepa su paradero, dará razon á Bernardino Ferreras, en dicho molino.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.